Buenos Aires, 4 de enero de 2019

RES. OAyF N♡\P/2019

VISTO:

El TEA A-01-00000024-4/2014-0 GEX 222/2014 caratulado "D.C.C. s/ Adquisición Sistema de Detección de Incendio" RECARATULADO; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 356/2014 se autorizó el llamado el llamado a Licitación Pública N° 30/2014 de etapa única que tiene por objeto la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de detección de incendio para los edificios sitos en Libertad 1042 (Renglón 1), Bolívar 177 (Renglón 2) y Beruti 3345 (Renglón 3) de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra esa Resolución con un presupuesto oficial de dos millones trescientos cincuenta mil pesos (\$2.350.000,00) IVA incluido (fs. 107/115).

Que cumplidos los pasos procedimentales de rigor, se emitió la Resolución por OAyF N° 61/2015 por la cual se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 30/2014 y se adjudicaron los Renglones 1, 2 y 3 a la firma Dakari Group S.R.L., por la suma total de dos millones ciento diez mil doscientos cuarenta pesos IVA incluido (fs. 297/298).

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra Nº 798 retirada por la adjudicataria el 9 de marzo de 2015 (fs. 307).

Que, como garantía de anticipo financiero del contrato la firma Dakari Group S.R.L. presentó la Póliza de Seguro de Caución Nº 177.737 emitida por Cosena Seguros S.A. -cuya copia obra a fojas 331/333- por la suma de seiscientos treinta y tres mil setenta y dos pesos (\$633.072,00).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según el detalle que consta a fojas 837 (cfr. Nota DPAC N° 05/2018 de fs. 838).

Que la Dirección de Seguridad, en su calidad de área técnica competente informó quu "(...) a criterio de esta dependencia, si bien el servicio se cumplió, cabe desatar que tal cumplimiento no fue en tiempo y forma ante distintas problemáticas surgidas ni actuó con la premura esperada para el servicio en cuestión, sino que debió ser requerida en varias oportunidades para completar las tareas del modo adecuado" (cfr. Nota DS nº 81/2017 de fs. 844).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones informó que no se registran reclamos pendientes de resolución en esa Dirección General respecto de la Licitación en cuestión e impulsó el trámite de devolución de las garantía de adjudicación de contrato presentada por la firma Dakari Group S.R.L A. en el marco de la contratación de marras (cfr. Nota DGCC N° 430/2018 de fs. 846).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen Nº 8666/2018. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y el derecho aplicable concluyó: "Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Programación y Administración Contable, lo expresado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, así como lo expuesto por el área técnica interviniente -Dirección de Seguridad -; es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de anticipo financiero oportunamente presentada por la firma Dakari Group S.R.L. cuya copia obra a fojas 331/333" (fs. 851/853).

Que en ese estado y a instancias de esta Oficina de Administración y Financiera la Dirección General de Compras y Contrataciones informó que por Disposición D.G.C.C. 01/2017 se aplicó una multa a Dakari Group S.R.L. por la suma de treinta mil ochocientos veinte pesos con 45/100 (\$30.820,45) pesos (fs. 610/616), la cual fue oportunamente descontada



de facturas pendientes de pago, tal como indicó la Dirección General de Programación y Administración Contable mediante Memo N° 346/2017 glosado a fojas 669.

Que en este estado y puestas las actuaciones a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, Compras y Contrataciones y Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Seguridad sin formular observaciones, cumplidas las etapas establecidas en el "Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías" aprobado por Resolución CM Nº 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2º de la Resolución CAGyMJ Nº 15/2014, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía de anticipo financiero pretendida.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución a Dakari Group S.R.L. de la Póliza de Seguro de Caución Nº 177.737 emitida por Cosena Seguros S.A. por la suma de seiscientos treinta y tres mil setenta y dos pesos (\$633.072,00) constituida como garantía de anticipo financiero en el marco de la Licitación Pública N° 30/2014 (Orden de Compra N° 798).

Que finalmente, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97 y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ Nº 15/2014 y la Resolución CM Nº 231/2015;

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°: Autorícese la devolución a Dakari Group S.R.L. de la Póliza de Seguro de Caución N° 177.737 emitida por Cosena Seguros S.A. por la suma de seiscientos treinta y tres mil setenta y dos pesos (\$633.072,00) constituida como garantía de anticipo financiero en el marco de la Licitación Pública N° 30/2014 (Orden de Compra N° 798).

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97 y a cumplimentar lo resuelto en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad -y por su intermedio a la Dirección de Seguridad-. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

Luis H. Montenegra
ADMINISTRADOR GENERAL
Conseio de la Magistratura de
Ciudad Autonoma de Buenos Ar. s